

VIEDMA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2011

VISTO :

El Expediente N° 26312-DNM- 1996 del registro del Consejo Provincial de Educación; la Resolución N° 488/96, la Resolución 1000/08; la Resolución N° 1788/09, y

CONSIDERANDO :

Que la evaluación es un proceso continuo que permite el seguimiento y el reconocimiento de los aprendizajes de los alumnos e implica pensar la enseñanza y el aprendizaje como momentos recursivos y no como instancias fragmentadas del saber;

Que el modelo de evaluación propuesto a partir de la implementación de la transformación de la escuela secundaria rionegrina considera que el aprendizaje es un proceso de complejidad creciente, por lo que cada ciclo lectivo requiere ser conceptualizado como una propuesta pedagógica didáctica secuenciada y organizada;

Que la perspectiva procesual del aprendizaje y la enseñanza da cuenta de que los aprendizajes dependen de las condiciones de enseñanza y las oportunidades que se generan para construirlos;

Que la construcción de aprendizajes por parte de los estudiantes, habilita la adquisición de otros que impliquen grados mayores de profundización tanto como la demostración de la reconstrucción de aquellos saberes administrativamente pendientes;

Que existen situaciones en que el alumno ha acreditado el espacio curricular correspondiente al año en curso y aún adeuda el mismo espacio de años anteriores;

Que, aplicando una mirada integral y prospectiva sobre los aprendizajes que permitan la continuidad de la trayectoria formativa de los alumnos, la acreditación de un espacio curricular correlativo es la certificación de la construcción de saberes adeudados;

Que la implementación de la obligatoriedad tiene incidencia sobre el sistema de acreditación aplicado hasta el momento, lo que obliga a examinar la normativa vigente adecuándola a los requerimientos actuales;

POR ELLO :

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que aquellos alumnos regulares que, adeudando un espacio curricular de años anteriores, acrediten el mismo espacio curricular o su equivalente correspondiente al año en curso, acreditarán también el / los adeudado/ s.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la calificación asignada al espacio curricular adeudado será la misma que el estudiante hubiera obtenido al finalizar el ciclo lectivo o la que corresponda según lo establecido tanto en la Resolución 1000/08 como en la 1788/09, si hubiese asistido a los Períodos Complementarios.-

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que los cambios propuestos serán de aplicación en los establecimientos de Modalidad Común, Técnica y Jóvenes y Adultos con planes de estudio de 3 y 4 años de duración y establecimientos posprimarios.-

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Supervisiones Escolares de Nivel Medio respectivas de las Delegaciones Regionales de Educación Valle Inferior, Atlántica I y II, Valle Medio I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Este I y II y Alto Valle Centro I y II y por su intermedio a los establecimientos escolares y, archivar.-

RESOLUCION 3324  
DNM/lg.-

Prof. Amira NATAINE - Vocal Gubernamental  
a cargo de Presidencia

Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General